

CONVENIO ENTRE LA GENERALITAT, A TRAVÉS DE LA VICEPRESIDENCIA SEGUNDA Y CONSELLERIA DE VIVIENDA Y ARQUITECTURA BIOCLIMÁTICA, UNIVERSITAT DE VALÈNCIA-ESTUDI GENERAL Y LA FEDERACIÓN DE COOPERATIVAS DE VIVIENDAS (FECOVI) PARA EL FOMENTO DE LA VIVIENDA COOPERATIVA EN LA COMUNITAT VALENCIANA.

València, a la fecha de la firma electrónica

REUNIDOS TELEMÁTICAMENTE

Por una parte, la Generalitat Valenciana, representada por el Honorable Sr. Héctor Illueca Ballester, vicepresidente segundo y conseller de Vivienda y Arquitectura Bioclimática, que actúa en nombre y representación del Consell de la Generalitat, en virtud del Decreto 240/2019, de 25 de octubre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 6.3 del Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell por el que se regula los convenios que suscriba la Generalitat y su registro.

De otra, M.^a Vicenta Mestre Escrivá, en calidad de rectora de la Universitat de València-Estudi General, nombrada por el Decreto 25/2022, de 11 de marzo, del Consell, y en virtud de las atribuciones que tiene conferidas por el artículo 94.1.d de los Estatutos de la Universitat de València, aprobados por el Decreto 128/2004, de 30 de julio, del Consell modificados por el Decreto 45/2013, de 28 de marzo, del Consell.

De otra, Vicent Diego i Ramón, presidente de la Federación de Cooperativas de Viviendas y Rehabilitación de la Comunidad Valenciana (de ahora en adelante, FECOVI) y vicepresidente segundo de la Confederación de Cooperativas de Viviendas y Rehabilitación de España, el primero en virtud del Acuerdo adoptado el 10 de mayo de 2021 por la Asamblea General Extraordinaria, debidamente inscrito en el Registro de Cooperativas de la Comunidad Valenciana, y facultad para este acto por las atribuciones que le corresponden, de acuerdo con el artículo 29 de los estatutos de aquella Federación.

Actuando en el ejercicio de sus respectivos cargos y en la representación que ostentan, reconociéndose recíprocamente capacidad para formalizar el presente Convenio de Colaboración, acuerdan suscribirlo en nombre de sus respectivas entidades, obligándose en los términos que en el mismo se contienen y previamente

MANIFIESTAN

1. Que todas las partes tienen objetivos e intereses comunes en el impulso del derecho a una vivienda digna y adecuada mediante el desarrollo de la promoción y el fomento del cooperativismo de viviendas en la Comunitat Valenciana.
2. Que la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática, en ejercicio de las funciones atribuidas en el artículo 4 del Decreto 5/2019, de 16 de junio, del presidente de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias y sus atribuciones, como competente en materia de vivienda, regeneración urbana y sostenibilidad energética habitacional, considera de especial interés el fomento, la promoción y el impulso de la vivienda en régimen de cooperativa en el marco de la economía social en la Comunitat Valenciana.
3. Que la Universitat de València-Estudi General está interesada en colaborar con la Generalitat en estos objetivos a través del Instituto Universitario de Economía Social y Cooperativa (IUDESCOOP), al que corresponde fomentar la investigación científica en estos campos, impulsar publicaciones, organizar y promover seminarios y cursos, desarrollar actividades formativas y proporcionar asesoramiento científico y técnico en las materias relacionadas con la economía social y cooperativa.
4. Que la Federación de Cooperativas de Viviendas (FECOVI), miembro y parte de la Confederación de Cooperativas de Viviendas y Rehabilitación de España (CONCOVI), integradas en la Confederación Empresarial Española de Economía Social (CEPES) y en la red europea Housing Europe de organismos de vivienda social, como entidades asociativas que tienen por objeto la representación y defensa de los intereses de dichas entidades, así como la promoción y el fomento de las mismas como fórmula de satisfacer las necesidades de alojamiento de las personas y las familias, está comprometida con el acceso universal a una vivienda digna, el desarrollo urbano sostenible y la cohesión social.
5. La Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, establece que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en la Ley de Presupuestos de la Generalitat, entendiéndose como tales aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y destinataria figuren inequívocamente en sus anexos, tal como sucede con la ayuda prevista en la Ley 9/2022, de 30 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2023, con relación a FECOVI y IUDESCOOP, para el desarrollo de las actividades a ejecutar previstas en el presente convenio.
6. La Ley 9/2022, de 30 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2023, prevé una línea de subvención nominativa, cuyas beneficiarias son FECOVI Y UNIVERSITAT DE VALÈNCIA (IUDESCOOP), en el programa 431.10 – Vivienda y Regeneración Urbana – línea S1740000 de capítulo IV, concretando el objeto y la dotación presupuestaria de la misma.
7. El artículo 168.1.a), de la Ley 1/2015, establece en su tercer párrafo, que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones cuando tengan la naturaleza de corrientes, y el único susceptible de utilizarse para las subvenciones de capital.

8. En la redacción del presente convenio se ha observado lo establecido en el Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, que regula los convenios que suscriba la Generalitat y su registro, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

9. Existe autorización expresa para suscribir el presente convenio por acuerdo del Consell de fecha xxx de xxxxx de 2023, tal como establece el artículo 12.6 b) del Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que se regula los convenios que suscriba la Generalitat y su registro y el artículo 160.1 letra b) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda, Sector Público y Subvenciones.

10. El texto del presente convenio se ha sometido a los trámites previos establecidos en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, sobre el Procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat, dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas.

Por lo precedente, todas las partes intervinientes firman el presente convenio de colaboración, que se desarrollará con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del Convenio

El presente Convenio de Colaboración entre la Generalitat, a través de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática, la Universitat de València-Estudi General (IUDESCOOP) y FECOVI, constituye el establecimiento de un marco común de colaboración entre las partes para desarrollar, en el ámbito de la Comunitat Valenciana, las actuaciones que, incardinadas en los ámbitos propios de las competencias y actuación de todas las partes firmantes, se determinan en relación con la promoción, difusión y fomento de la vivienda cooperativa como medio de satisfacción del derecho ciudadano a una vivienda digna.

Segunda. Obligaciones de las partes

La Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática, la Universitat de València (IUDESCOOP) y FECOVI se comprometen a realizar actividades conjuntas dentro de las materias acordadas.

En concreto, corresponde a la UV-IUDESCOOP y a FECOVI, realizar las siguientes actividades:

1. Presentación de una propuesta de programa anual de actividades en desarrollo de las actividades previstas en la cláusula primera.
2. Edición y difusión de informes, estudios, análisis y propuestas sobre el cooperativismo de viviendas y las fórmulas actuales y futuras de las soluciones cooperativas a la problemática económica y social en torno a la vivienda.
3. Realización de actividades formativas, jornadas técnicas y de difusión y análisis, así como de intercambio de experiencias y buenas prácticas, sobre las cooperativas de viviendas y las

diversas formas de alojamiento cooperativo en el marco de la economía social, en la Comunidad Valenciana, España y Europa.

4. Cooperación con los representantes de colectivos o grupos vinculados por los caracteres o problemática específicas de sus necesidades de vivienda en la búsqueda y diseño de fórmulas cooperativas y satisfacción de estas.
5. Colaboración en la búsqueda de mecanismos innovadores de financiación, garantías y ayudas para el impulso de los proyectos de vivienda cooperativa en la Comunidad Valenciana, especialmente los que disponen de suelo público cedido por la administración pública y/o por las entidades.
6. Colaboración en la definición de medidas de financiación, garantías y programas de ayudas del Plan Estatal de Vivienda, del Fondos Europeos y otras vías relacionadas con el objetivo principal del Convenio.
7. Participación en la revisión y despliegue normativo vinculado al objeto del Convenio.
8. Cualesquiera otros que, durante la vigencia del presente Convenio, se aprueban de mutuo acuerdo, como desarrollo y concreción de las anteriores, a propuesta del órgano mixto de seguimiento y control creado a este efecto y que se concretarán en un programa anual.

Además, las entidades beneficiarias se comprometen a:

Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, bien la realicen con sus propios medios o bien mediante subcontratación con terceras partes, sin que dicha subcontratación pueda superar el 60% del importe total de la subvención concedida para cada una de las actividades subvencionadas. En lo demás la subcontratación de las mismas se sujetará a los límites, requisitos y prohibiciones establecidas con carácter general en el artículo 29 de la Ley General de Subvenciones.

En el caso de que la subcontratación se realice con personas o entidades vinculadas, deberán solicitar autorización previa a la Dirección General de Vivienda y Regeneración Urbana. En ningún caso el importe de la actividad subcontratada con el conjunto de personas o entidades vinculadas podrá superar el 50% del importe de la actividad subcontratada, ni el importe subcontratado con cada persona o entidad vinculada podrá superar el 25% del coste total de la actividad subvencionada.

Comunicar a la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática la concesión de otras ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o ente público o privado.

Facilitar cuantos datos e información, relacionadas con la subvención concedida le sea requerida por la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática, así como comunicar las incidencias y variaciones que se produzcan.

Someterse a las actuaciones de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Generalitat en relación con la subvención concedida.

Comunicar, con la antelación posible, a la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática, a través de la subdirección general de Vivienda y Regeneración Urbana, la información relativa a la organización de actos y eventos correspondientes a las actividades subvencionadas, al objeto de su adecuado control administrativo, así como de su difusión y publicidad mediante los canales de que disponga la Conselleria.

Asimismo, las entidades deberán cumplir con el resto de obligaciones derivadas de la normativa aplicable en materia de subvenciones.

Por su parte, corresponde a la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática aportar financiación en los términos estipulados en la cláusula tercera del presente Convenio de colaboración.

Tercera. Financiación de las actuaciones

La financiación de las actuaciones se llevan a cabo por el presente Convenio, mediante concesión sin concurrencia competitiva, en virtud del artículo 168.1 a), de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, que establece que “de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, podrán concederse de forma directa, las subvenciones previstas nominativamente en la Ley de Presupuestos de la Generalitat, entendiéndose como tales aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y destinatario figuren inequívocamente en sus anexos”.

La Generalitat, a través de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática se compromete a afectar, dentro del programa presupuestario 431.10, denominado “Vivienda y Regeneración Urbana”, con cargo al ejercicio presupuestario del año 2023, las siguientes cantidades para el desarrollo de las actividades a ejecutar previstas en el presente Convenio:

Con cargo a la línea de subvención S1740000, Capítulo IV, denominada “Convenio para el fomento de la vivienda cooperativa”, y según anexo a la misma, la cantidad estimada como máximo de 30.000,00 euros.

Como quiera que el crédito presupuestario que ampara la concesión es un crédito del capítulo IV “Trasferencias corrientes” y del programa 14.02.01.431.10.4, no podrán aplicarse los fondos a gastos de distinta naturaleza y finalidad a la que es propia de los gastos imputables a dicho crédito.

Dicho importe se destinará a financiar los gastos corrientes y de funcionamiento en que incurran FECOVI y Universitat de València-IUDESCOOP durante la vigencia del presente Convenio en el desarrollo de las actuaciones referidas en la cláusula primera, destinándose 15.000,00 euros para FECOVI y 15.000,00 euros para la Universitat de València-IUDESCOOP.

La ayuda que mediante el presente Convenio se canaliza, no queda sujeta a la obligación de comunicación o notificación que establece el artículo 108 del TFUE, ya que no puede considerarse una ayuda de estado.

No concurren en la entidad beneficiaria, FECOVI, los caracteres que configuran una empresa, a los efectos del artículo 107 del TFUE, ya que no oferta ni produce bienes o servicios para el mercado ni

su actividad, de mera representación y organización general de una clase de empresas, es susceptible de tráfico o valoración económica en el intercambio de bienes o servicios, ni las ayudas a las actividades de la misma, que se apoyan mediante la ayuda de referencia, cumplen con el requisito del falseamiento de la competencia que afecte a los intercambios comerciales entre los estados miembros, ni tienden a excluir ni disminuir las posibilidades de establecimiento o la posición de empresas de otras clases o radicadas en otros estados miembros de la Unión Europea, por lo que queda excluida de la aplicación del principio de incompatibilidad con el mercado interior formulado en el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, por tanto, no es obligatoria su notificación a la Comisión Europea.

Cuarta. Gastos subvencionables

Se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios para ella y se realicen en el plazo establecido por el Convenio. Los costes indirectos habrán de imputarse por las beneficiarias a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidos, y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad.

Serán gastos elegibles y por tanto, subvencionables, aquéllos devengados entre el 1 de enero y el 4 de diciembre de 2023, siempre y cuando estén facturados y pagados a fecha el 4 de diciembre, inclusive, conforme al artículo 31 de la Ley General de Subvenciones, por los siguientes conceptos:

1. Serán susceptibles de ser financiados por el presente acuerdo de cooperación aquellos gastos corrientes, de funcionamiento y de personal que se realice por las entidades beneficiarias, necesarios para la realización de las actividades objeto de subvención que se prevén en el Convenio marco de creación de esta, y se hayan realizado desde el 1 de enero de 2023, pudiéndose incluir los siguientes:

a) Gastos de personal, propio, contratado o que pueda contratar la entidad beneficiaria a los efectos de este Convenio y que realice actividades objeto del mismo. Se aceptarán dos tipos de gastos de personal:

1. Gastos de personal específicamente contratado con cargo al Convenio. Su justificación documental se realizará mediante la aportación del correspondiente contrato de trabajo, así como de los documentos de nóminas y TC2 de cotizaciones a la seguridad social.
2. Gastos de personal de los miembros del equipo conformado para la realización de las actividades, cuya imputación podrá llevarse a cabo:
 - i. Mediante el abono de complementos retributivos al personal investigador por la realización de las diferentes tareas necesarias para llevar a cabo las actuaciones comprometidas en el Convenio hasta un máximo del 30% de la cantidad subvencionada. Su justificación documental se realizará mediante la aportación de

los documentos de nóminas y TC2 de cotizaciones a la seguridad social justificativos de la percepción de dichos complementos

- ii. Mediante la cuantificación de la dedicación horaria del personal participante, debidamente acreditada mediante el cálculo del coste/hora y la certificación del detalle de dicha dedicación por persona/mes/actividad.

Quedan comprendidos en este concepto las retribuciones del personal que participe en la preparación y realización de las distintas actividades, pudiéndose incluir salarios, seguros sociales y, en general, todos los costes imputables al coste del personal participante en el desarrollo de tales actividades.

En todo caso, la subvención por gastos de personal (comprensivos de salarios y complementos salariales) por cada una de las personas contratadas a jornada completa no excederá, en cómputo anual, de las cuantías que figuran a continuación, equivalentes a las correspondientes al personal al servicio de la Generalitat cuya clasificación se hace constar en la relación siguiente, en función del Grupo de cotización a la Seguridad Social de acuerdo con la Ley 9/2022, de 30 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2023:

A1	26 E049	52.733,54 euros
A1	20 E038	38.655,94 euros
A2	18 E026	31.174,46 euros
C1	14 E019	24.509,41 euros
C2	12 E015	21.280,55 euros

b) Gastos de servicios externos de consultoría y asistencia técnica destinados de forma exclusiva al objeto del Convenio.

c) Gastos de desplazamiento y dietas. Transporte, alojamiento y manutención por razón de las actividades objeto del Convenio. Estos gastos serán subvencionables dentro de los límites previstos en el Decreto 24/1997, de 1 de febrero, del Consell, sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios, modificado por los decretos 64/2011, de 27 de mayo, 95/2014, de 13 de junio y 7/2023, de 27 de enero, del Consell.

d) Gastos de suministros y servicios externos efectuados para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, como suministros de material de oficina, servicios de mensajería, imprenta, cartelería y folletos, montaje de espacios, megafonía, fotografía. Todo ello relacionado con jornadas y seminarios organizados con la finalidad de difundir y divulgar los trabajos objeto del Convenio.

e) Gastos de documentación, tratamiento y clasificación de la información, comunicación, y divulgación, publicaciones y soportes audiovisuales.

f) Gastos de mensajería y correos; mantenimiento de fotocopiadoras; elaboración y mantenimiento de páginas web, y otros gastos generados para la ejecución de las actividades previstas en el programa de las actividades a desarrollar, aprobado anualmente por el Órgano mixto de seguimiento y control, todos ellos necesarios para cumplir la finalidad de este Convenio.

- g) Gastos de material fungible.
- h) Prestaciones de servicios realizadas por determinadas unidades de la Universitat de València. Se justificará documentalmente mediante documento/vale de compensación interna, con el detalle de los servicios realizados. Las tarifas serán las publicadas en el Reglamento de Ejecución Presupuestaria de la Universitat de València.
- i) Gastos de auditoria para la revisión de la cuenta justificativa de este Convenio.
- j) Costes indirectos: Hasta el 20% de la cantidad subvencionada en concepto de costes indirectos, que, no pudiéndose imputar directamente, están directamente ligados al desarrollo del objeto de la línea nominativa, y sin cuya materialización la actividad no podría llevarse a cabo (gastos corrientes de luz, agua, teléfono...), debidamente acreditada.

En todo caso, han de cumplir los requisitos del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Los gastos se tendrán que acreditar mediante facturas y otros documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico-mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente.

La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

2. Todas estas actividades efectuadas con la financiación de la Generalitat han de contar con la adecuada publicidad institucional.

Quinta. Acreditación de no estar incurso en prohibición para obtener la condición de beneficiaria.

Las entidades beneficiarias, la Federación de Cooperativas de Viviendas (FECOVI) y Universitat de València-Estudi General (IUDESCOOP) deberán acreditar que no se encuentran incursas en prohibición alguna conforme a los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para obtener la condición de beneficiaria de ayuda pública, e igualmente deberán que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como no ser deudora de la Generalitat por reintegro de subvenciones, de conformidad con el art. 171.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público instrumental y de Subvenciones de la Comunitat Valenciana, y que cumple con las obligaciones establecidas en la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, de conformidad con el artículo 5 del Decreto 279/2004, de 17 de diciembre, del Consell, por el que se regulan medidas en los procedimientos de contratación administrativa y de concesión de subvenciones para el fomento de empleo de las personas con discapacidad.

Sexta. Justificación de las actividades

1. Con carácter previo al abono de la subvención, UV-IUDESCOOP y FECOVI deberán justificar haber realizado las actuaciones que fundamentan la concesión de la ayuda o subvención, para lo que

deberán aportar la documentación acreditativa de su efectiva realización, no se podrán presentar justificantes con posterioridad a la fecha determinada en el apartado 5 de esta misma cláusula.

La justificación deberá realizarse a través del procedimiento de cuenta justificativa con aportación de informe de auditoría, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de la LGS, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, e incluirá lo siguiente, todo ello de conformidad con los preceptos del referido Reglamento y de la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones (BOE de 25 de mayo de 2007) :

- a) el correspondiente informe del auditor o auditora, que contendrá los extremos y mantendrá la estructura establecida en el artículo 7 de la Orden EHA/1434/2007.
- b) una memoria abreviada de las actuaciones subvencionadas, con expresión de los resultados conseguidos por ellas, justificando el impacto de las actividades realizadas, junto con copia digital de todos los productos resultantes elaborados en el marco del Convenio.
- c) una memoria económica abreviada que incorporará, con expresión separada del importe total y del IVA correspondiente, un resumen de los gastos e inversiones de la actividad subvencionada. En el supuesto que se pretenda que la totalidad o parte del IVA forme parte de la cuantía de la subvención deberá acreditarse por la entidad la imposibilidad de recuperarlo total o parcialmente, según proceda. Si procede, esta memoria abreviada expresará las cantidades inicialmente presupuestadas por la beneficiaria y las desviaciones acaecidas.
- d) una relación de todos los pagos hechos por razón de la actividad o actividades subvencionadas a través del presente Convenio.
- e) una relación de otros ingresos obtenidos para su realización o de las aportaciones de terceras partes que hayan contribuido a su financiación, con indicación de su origen, importe y aplicación.
- f) cuando proceda, los documentos exigidos en los apartados d) f) y g) del artículo 72 del Reglamento precitado.

Estarán obligadas a poner a disposición de la persona auditora todos aquellos libros, registros y documentos que le sean solicitados para efectuar la revisión, así como a conservarlos para las actuaciones de comprobación y control previstas en la normativa vigente.

2. Los gastos subvencionables que se justifiquen se corresponderán con los costes reales efectivamente pagados con anterioridad a la fecha de presentación de la justificación, no podrán superar el valor de mercado de los mismos y deberán ser acreditados a la auditora o auditor actuante mediante facturas originales abonadas u otros documentos contables de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa, según lo dispuesto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. Los recibos o notas de pago puestos en las facturas deberán estar debidamente suscritos por quien reciba el pago o por persona autorizada para hacerlo en su nombre y expresarán los datos de quien suscriba dicha declaración y, en su caso, de la persona o entidad representada. La comprobación del valor de mercado de los gastos subvencionables se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 170, y concordantes, de la LHP.

No obstante lo anterior, se eximirá de la obligatoriedad de acreditar el pago efectivo de las cotizaciones a la Seguridad Social devengadas en los meses de octubre, noviembre y diciembre, dado que, para algunos de los códigos de cuenta de cotización, la Universitat de València dispone de una autorización, acreditada mediante la Resolución nº 9 de 28 de diciembre de 1987, por la que el ingreso de las cuotas se debe realizar a los tres meses de la fecha de su devengo. En este sentido, los correspondientes documentos TC1 y TC2 se presentarán una vez se haya producido el pago efectivo de los mismos.

Caso de que la facturación sea en moneda extranjera, se deberá adjuntar extracto bancario que recoja el tipo de cambio aplicado en el pago. La acreditación del pago deberá reunir los restantes requisitos exigidos en esta cláusula.

No se admitirá la inclusión en la cuenta justificativa de pagos correspondientes a gastos de importe unitario igual o superior a 2.500 euros, impuestos incluidos, que no consten debidamente acreditados en certificación, relación o extracto emitido o suscrito por una entidad financiera, dando así cumplimiento a la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y la lucha contra el fraude, que establece una limitación, de carácter general, a los pagos en efectivo correspondientes a operaciones a partir de 2.500 euros. Caso de sustituirse dicha norma por otra reguladora de los pagos en metálico o que limite su importe máximo, se estará a lo que resulte de la misma.

3. También deberá acreditar, nuevamente, hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social a los efectos de subvenciones y al corriente en el cumplimiento de las obligaciones por reintegro de subvenciones que, en su caso, se le hubiesen exigido, cuando, en el momento de proponerse el pago de la subvención, hubiera perdido vigencia la documentación acreditativa de dichas circunstancias anteriormente aportada al expediente, todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.5 de la LGS.

4. Cuando el importe del gasto subvencionable sea igual o superior a la cuantía de 15.000 euros en el supuesto de prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, la beneficiaria deberá acompañar un mínimo de tres ofertas de diferentes empresas proveedoras, sin vinculación entre ellas ni con la beneficiaria de la ayuda, emitidas con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien; salvo que, por las especiales características de los gastos, no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse con la justificación de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Las ofertas deberán seleccionarse entre empresas con parámetros equiparables y cumplir los siguientes requisitos: 1) Requisitos materiales: las ofertas deberán estar suficientemente detalladas, especificando los servicios que deben realizarse y su precio, y deberán ser comparables en su contenido. 2) Requisitos formales: las ofertas deberán estar fechadas, dirigirse a la beneficiaria y contener los datos que permitan la correcta identificación de la persona o empresa oferente, junto con el logo o el sello de dicha empresa.

5. La cuenta justificativa podrá presentarse hasta el día 4 de diciembre de 2023, inclusive.
 6. La subvención concedida se librará una vez aportada la justificación de la realización de la actividad subvencionada y de los pagos hechos por razón de la misma, con arreglo a lo preceptuado en esta cláusula. Excepcionalmente podrán realizarse pagos a cuenta.
 7. Los originales de los justificantes presentados, una vez le sea notificado a la beneficiaria el importe imputado por la Administración a la justificación correspondiente, se marcarán por la beneficiaria con una marca o estampilla, indicándose en ella la subvención para cuya justificación se hayan presentado y el importe, o porcentaje, del documento estampillado que se imputa a la misma. En el caso de que la beneficiaria haya recibido de sus proveedoras las facturas en formato electrónico, el estampillado podrá sustituirse por cualquier otro procedimiento que garantice que se hace constar, de forma indeleble, en la factura electrónica una marca o señal de haber sido utilizada para justificar la subvención recibida, con indicación del expediente administrativo y de la cuantía o porcentaje objeto de subvención. En todo caso, se garantizará al órgano gestor el acceso a las mismas y a la comprobación de su estampillado o marca electrónica, mediante procedimientos que permitan a dicho órgano verificar y documentar el estampillado o marca practicada por la beneficiaria. Especialmente, quedará obligada la beneficiaria a hacer constar los referidos extremos cuando pretenda hacer uso de la misma factura o documento en la justificación de cualesquiera otra ayuda o subvención, en cuyo supuesto deberá manifestar expresamente, aun cuando las bases o normas reguladoras de esa otra ayuda o subvención no lo exigiesen, que la documentación justificativa del gasto se ha presentado o utilizado previamente para acreditarlo en una subvención acogida al presente Convenio.
- La falta de cumplimiento de las anteriores obligaciones dará lugar a la revocación total de la subvención concedida al amparo del presente, con la exigencia de reintegro de su importe y del interés legal del dinero, desde el día de la percepción de la subvención.
8. Todas las actividades efectuadas con la financiación de la Generalitat han de contar con la adecuada publicidad institucional.

Séptima. Órgano mixto de seguimiento y control

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que regula los convenios que suscriba la Generalitat y su registro, se crea un órgano mixto de seguimiento y control de las actuaciones acordadas para supervisar la ejecución del Convenio.

En su funcionamiento se atenderá a lo establecido por los artículos 15 a 18, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que regulan el funcionamiento de los órganos colegiados de las distintas administraciones públicas.

Estará compuesto por una persona en representación de UV-IUDESCOOP, una persona en representación de FECOVI y tres personas en representación de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática:

- Por parte de UV-IUDESCOOP el representante será nombrado por la persona que ostente la Vicerrectoría de Innovación y Transferencia.
- Persona responsable de la Presidencia de FECOVI.
- Tres personas funcionarias de la dirección general competente en materia de vivienda y regeneración urbana, titulares de Subdirección General y Jefatura de servicio.

Corresponderá desempeñar la Presidencia y la Secretaría de dicho órgano a las personas titulares de la Subdirección General competente en materia de vivienda y regeneración urbana y del servicio de Régimen Jurídico y Soporte Económico, respectivamente.

Las personas integrantes del órgano podrán delegar su asistencia y funciones en terceras personas.

En todo caso, se garantizará una presencia equilibrada de mujeres y hombres en el citado órgano de seguimiento y control.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9.3 del Decreto 176/2014, deberá remitirse copia de las actas, acuerdos o informes que, en su caso, emita el órgano mixto de seguimiento y control en el desarrollo y ejecución de las funciones que tenga asignadas, a la Dirección General competente en materia de vivienda y regeneración urbana.

Octava. Funciones, normas y reuniones del Órgano mixto de seguimiento y control

Dentro del marco general de las funciones señaladas en el artículo 9 del Decreto 176/2014, así como las que determina el artículo 49.f) de la Ley 40/2015, se incluyen:

- Aprobar el programa anual con detalle de actividades a desarrollar y la correspondiente asignación presupuestaria a estas.
- Realizar el seguimiento y evaluación de las actividades desarrolladas.
- Adoptar los acuerdos necesarios para el cumplimiento de las finalidades y los objetivos previstos.
- Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del Convenio de colaboración suscrito.
- Informar a las partes de los retrasos y las incidencias que puedan plantearse.

Y además cualquier otra actividad que apruebe el Órgano mixto de seguimiento y control.

En la sesión constitutiva del órgano se fijarán las normas de funcionamiento de la misma, teniendo en cuenta las cláusulas contenidas en el presente Convenio y respetando los límites mencionados.

Las reuniones las convocará la persona que ejerza la presidencia de la misma con una antelación mínima de 15 días. Se podrá invitar a las reuniones a asesores y colaboradores a participar, con voz y sin voto.

Se remitirá a la Dirección General de Vivienda y Regeneración Urbana una copia de las actas, acuerdo o informes que, en su caso, emita el Órgano mixto de seguimiento y control.

Novena. Obligaciones de transparencia y publicidad

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, UV-IUDESCOOP y FECOVI deberán cumplir con las obligaciones de transparencia establecidas en la legislación básica.

Sin perjuicio de lo anterior, y de conformidad con lo establecido en la mencionada Ley y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, se deberá dar la adecuada publicidad a las ayudas recibidas en virtud de lo establecido en el presente Convenio, indicando la entidad pública concedente, el importe recibido y el programa, actividad o actuación subvencionada. La difusión de esta información se realizará, preferentemente, a través de las correspondientes páginas web.

El presente Convenio será objeto de publicación íntegra en el portal de transparencia de la Generalitat, a través de la gvaOberta en el plazo de 10 días hábiles desde su inscripción en el Registro de Convenios de la Generalitat con el objeto de cumplir con las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación ciudadana de la Comunitat Valenciana.

Décima. Causas de extinción del Convenio y ejecución de actuaciones en curso

El incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Convenio dará lugar a la extinción de este, de acuerdo con el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que establece que los convenios se extinguen por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

En el supuesto de producirse la extinción del Convenio las actuaciones en curso de ejecución se terminarán por UV-IUDESCOOP y FECOVI, siendo a su costa el gasto necesario para ello. Asimismo, la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática minorará la cuantía de la subvención concedida en el caso de no justificarse la totalidad de la misma y revocará la subvención en caso de no aplicar la ayuda a los fines previstos en el presente Convenio o de no presentarse la documentación justificativa en los plazos señalados.

Undécima. Compatibilidad con otras ayudas y subvenciones

La presente ayuda es compatible con la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas; si bien, se deberá comunicar expresamente a la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática la solicitud u obtención de los mismos. La comunicación de obtención de otras ayudas deberá realizarse tan pronto como sea conocida por la beneficiaria y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación de los fondos concedidos.

En ningún caso, el importe de la subvención, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, podrá superar el coste de la actividad subvencionada. La obtención concurrente de otras aportaciones no declaradas dará lugar a la resolución total de la ayuda concedida. La obtención sobrevenida de otras aportaciones o la existencia de otras fuentes de financiación no previstas que, en unión de la ayuda que a través del presente Convenio se canaliza, excedan del coste de la actividad subvencionada, dará lugar a la minoración de la subvención para adecuarla al límite expresado y, en su caso, a la exigencia de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas con sus intereses desde la fecha de percepción. A dichos efectos, se pondrá en conocimiento de la Dirección General de Vivienda y Regeneración Urbana la obtención de otras fuentes de financiación dentro de los 15 días siguientes a aquel en que se tenga noticia de su concesión o percepción.

Duodécima. Régimen Jurídico

El presente Convenio es de carácter administrativo y se halla excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de Contratos por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Se regirá por sus propias cláusulas, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la misma, por lo establecido en el Título X y disposiciones concordantes, de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, por el Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que se regula los Convenios que suscriba la Generalitat y su registro, por el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Decimotercera. Tratamiento de datos de carácter personal

La suscripción del presente Convenio conllevará el tratamiento de los datos de carácter personal, facilitados por las entidades, por parte de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática.

Las entidades que suscriben el Convenio deberán informar a las terceras partes, cuyos datos de carácter personal se faciliten, de la comunicación y tratamiento de los mismos por parte de esta Conselleria, así como deberá haber recabado de ellas el correspondiente consentimiento para tal fin, si procede.

En cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de los datos de carácter personal y a la libre circulación de estos datos de los destinatarios últimos de las actuaciones previstas en el presente Convenio y por el cual se deroga la Directiva 95/46/CE, se solicitará el consentimiento expreso para el tratamiento de los datos incluidos en las actuaciones a desarrollar. En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento o cuando el interesado manifestara la negativa para la consulta de sus datos de carácter personal, el órgano competente requerirá al sol licitando su presentación, o, si no hay, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento.

También se atenderá lo dispuesto por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales reconoce la potestad de verificación de las administraciones públicas, en relación con los datos personales que abren en su poder, para comprobar la exactitud de estos.

Así mismo, se informa de:

1. Responsable del tratamiento: la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática.

2. Finalidad del tratamiento y tratamiento/s afectado/s: Atender la preparación y ejecución del presente Convenio y la tramitación de la ayuda canalizada mediante el mismo, conforme a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su normativa de desarrollo y supletoriamente en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

3. Origen de los datos: Los datos personales recogidos proceden de la información y justificación presentadas por las entidades o sus representantes en las fases de preparación, ejecución y justificación del Convenio.

4. Registro de Actividades de Tratamiento:

<http://www.indi.gva.es/documents/161328120/167503914/RATGEN004.pdf>

5. Derechos de las personas:

a) Las personas interesadas tienen derecho a solicitar el acceso a sus datos personales, la rectificación o supresión de los mismos, la limitación de su tratamiento o a oponerse al mismo, para ejercitar los derechos deberán presentar un escrito ante la Subsecretaría de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo. Deberán especificar cuál de estos derechos solicita sea satisfecho y, si no autorizan la obtención de datos de identidad de la entidad o, en su caso, de la persona que ejerza la representación legal, deberán aportar la correspondiente

documentación acreditativa de la identidad y representación. También podrán ejercitar sus derechos de forma telemática a través del siguiente enlace: <http://www.gva.es/es/proc19970>

b) Reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos. Si las personas interesadas entienden que se han visto perjudicadas por el tratamiento o en el ejercicio de sus derechos, pueden presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos a través de la sede electrónica accesible a través de la página web <https://www.aepd.es/>

6. Delegación de Protección de Datos: En todo caso podrán contactar con la Delegación de Protección de Datos de la Generalitat Valenciana a través de:

Dirección electrónica: dpd@gva.es

Dirección postal: Paseo Alameda, 16 - 46010 Valencia

7. Más información de protección de datos

https://www.gva.es/downloads/publicados/PR/TEXTO_INFORMACION_ADICIONAL.pdf

Decimocuarta. Vigencia.

El presente Convenio entrará en vigor en el momento de su firma y se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2023. Con cargo al presente Convenio se podrán financiar las actuaciones recogidas en el mismo devengadas y pagadas conforme a lo establecido en la cláusula tercera.

Decimoquinta. Jurisdicción competente

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir respecto del Convenio se someterán a los órganos competentes de la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y estando todas las partes conformes con el contenido de este documento, y para que así conste, lo firman por duplicado ejemplar, a un solo efecto, en el día y lugar indicados en el encabezamiento.

EL VICEPRESIDENTE
SEGUNDO Y CONSELLER DE
VIVIENDA Y ARQUITECTURA
BIOCLIMÁTICA

LA RECTORA DE LA
UNIVERSITAT DE VALÈNCIA-
ESTUDI GENERAL

EL PRESIDENTE DE LA
FEDERACIÓN DE
COOPERATIVAS DE VIVIENDAS
(FECOVI)



Firmado por Héctor Illueca Ballester el
22/06/2023 17:29:49

Héctor Illueca Ballester



Firmado digitalmente por
MARIA VICENTA
MESTRE ESCRIVA
Fecha 2023.06.13
11:24:45 +02'00'

M.^a Vicenta Mestre Escrivá



Firmado digitalmente por VICENTE|
DIEGO|RAMON
Nombre de reconocimiento (DN):
2.5.4.97=VATES-V46636015,
2.5.4.13=C: CERT. REGISTRO
ASOCIACIONES COOPERATIVAS,
o=VICENTE|DIEGO|RAMON,
serial=Numero
givenName=VICENTE, sn=DIEGO
RAMON, o=FED COOP VIVIENDAS Y
REHABILITACION COMUNITAT VAL,
o=ES

Vicente Diego Ramón